



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Eugenia Ramos Hoyos
Radicado	No. 050013103005 2020 00060 00
Asunto	Auto de trámite

Mediante auto del 5 de noviembre de los corrientes, proferido por el señor Jhon Alexander Flórez Pérez en calidad de conciliador en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, aceptó e inició del procedimiento de Negociación de Deudas de la señora Eugenia Ramos Hoyos demandada en este proceso, de conformidad con el artículo 538 y ss. del C.G.P., como da cuenta la documentación obrante a folios 48 a 50 del expediente.

Al efecto, el artículo 545 ibídem, dispone:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor no podrá alegar nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

En el caso a estudio se trata de un proceso verbal de restitución de tenencia a título de arrendamiento financiero o Leasing de bien inmueble donde la causal de terminación de un contrato de arrendamiento de leasing es la mora en el pago de la renta por parte de la accionada, encontrándose pendiente de notificar a esta del auto que admitió la presente demanda.

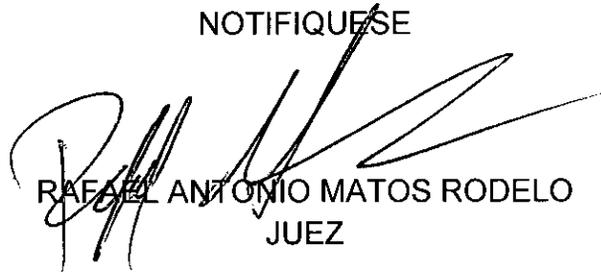
Siendo así las cosas, se procederá a la suspensión del proceso en cumplimiento al artículo antes citado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Suspender el proceso la presente demanda verbal promovida por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y en contra de Eugenia Ramos Hoyos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario

G. Herrera